



AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Imagen Comunicaciones RP S.A.S.

Liquidador
Angela María Cardona Ramírez.

Asunto
Adjudicación de bienes.

Proceso
Liquidación judicial simplificada.

Expediente
113904.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante el **Auto No. 2026-01-045080 del 05 de febrero de 2026**, este Despacho aprobó la calificación y graduación de créditos y el inventario de activos a valor neto de liquidación por un valor total de **ochenta mil pesos. M/CTE (\$80.000)**.
2. Con memorial radicado bajo el **No. 2026-01-120969 del 18 de marzo de 2026**, la liquidadora de la sociedad concursada presentó el proyecto de adjudicación de bienes de la concursada, con el fin de someterlo a consideración del juez del concurso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

De conformidad con los antecedentes de esta providencia, se tiene que el activo liquidable de la concursada es de **ochenta mil pesos M/CTE (\$80.000)**.

Los artículos 19.7 y 19.8 de la Ley 2437 de 2024 señalan que, en un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que quede en firme la calificación y graduación de créditos y el inventario de bienes, el liquidador procederá a enajenar los activos por un valor no inferior al valor neto de liquidación; con relación a los dineros recibidos y los activos no enajenados, **tendrá un plazo máximo de diez (10) días para presentar al juez del concurso, el proyecto de adjudicación siguiendo las reglas señaladas en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.**

Una vez realizado el control de legalidad al proyecto de adjudicación allegado por la liquidadora a la luz de lo normado en los artículos 58 (Reglas para la adjudicación) y 71 (Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia), ambos de la Ley 1116 de 2006, el juez del concurso de conformidad con lo señalado en el artículo 19.8 de la Ley 2437 de 2024 y en uso de las facultades allí señaladas, aprobará el mismo por cuanto se encuentra ajustado a Derecho, así:

Activo para adjudicar:

Tipo	Valor
Efectivo	\$80.000

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (se pagan parcialmente)

Concepto - Beneficiario	Identificación	Valor Gasto	Valor Adjudicado	Saldo Insoluto
Contribución Anual - Año 2025 Superintendencia de Sociedades	899.999.086	\$1.423.500,00	\$80.000	\$1.343.500

Una vez efectuado el pago parcial de los gastos de administración se agota el activo, quedando saldos por pagar de esta clase como de las demás reconocidas en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1,

RESUELVE

Primero. - Aprobar la adjudicación de bienes presentada por la liquidadora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. - Advertir al acreedor beneficiario que, en caso de no aceptar la adjudicación, deberá informarlo a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. - Advertir a la liquidadora que deberá estar atenta al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 en cuanto a la readjudicación de bienes, si hay lugar a ello.

Cuarto. - Advertir que los créditos que no queden satisfechos con la adjudicación de bienes permanecerán insolutos, sin perjuicio de la eventual aparición de nuevos activos dentro del proceso de liquidación.

Quinto. - Requerir a la liquidadora de la concursada para que presente los soportes que acrediten los pagos de los gastos de administración relacionados en la adjudicación aprobada, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto. - Advertir a la liquidadora que, una vez cumplido lo anterior, deberá presentar la rendición de cuentas finales de que trata el artículo 19.10 de la Ley 2437 de 2024, incluyendo una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañada de las pruebas pertinentes.

Séptimo. - Advertir a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad efectuar los descuentos a que haya lugar por concepto de retención en la fuente, IVA e ICA, así como realizar el traslado de dichas sumas a las autoridades competentes, cuando sea del caso.

Octavo. - Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial oficiar a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor para la inscripción de la presente providencia y de la parte pertinente del acta en el registro mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 5° del Decreto 2785 de 2008, incorporado en el Decreto 1074 de 2015.

Líbrese el oficio.

Resolución: 222A-2410-LL9-L410-0009-0410
Firma Digital 2025-01-149411

Noveno. - Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de la presente providencia al Grupo de Registro de Especialistas, una vez quede debidamente ejecutoriada.

Líbrese el oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Santiago Pérez Vásquez
Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1
TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: J5484

CARGO: FUNCIONARIO

REVISOR(ES) :

NOMBRE: S9816

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: SANTIAGO PEREZ VASQUEZ

CARGO: Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación Judicial 1

Resolución: 222A-2410-LL9-L410-0009-0410

222A-2410-LL9-L410-0009-0410